

Radicación: N° 2016-0411  
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Antenor Morales Aragon  
Accionado: Colpensiones



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE

Ibagué, siete (07) de diciembre de dos mil diecisiete (2017).

Radicación: No. 2016-0411  
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO  
Demandante: ANTENOR MORALES ARAGON  
Demandado: COLPENSIONES

---

A folio 207 del expediente, obra poder otorgado por el Dr. Diego Alejandro Urrego Escobar, en su condición de Gerente Nacional de Doctrina – Apoderado Judicial de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, a la Doctora Margarita Saavedra Mac'causland, para que represente a la entidad dentro del trámite de la referencia.

Por ser procedente lo anterior, se reconocerá personería a la Doctora Margarita Saavedra Mac'causland, en los términos del poder conferido.

Posterior a ello, la Dra. Saavedra Mac'causland sustituye el poder a ella conferido al Dr. Ronald Edison Varón Mejía<sup>1</sup>, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece "*Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente.*"

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipuló prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería al Dr. Ronald Edison Varón Mejía, como apoderado de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido, quien contestó la demanda.

Posteriormente, la Dra. Saavedra Mac'causland sustituye el poder a ella conferido a la Dra. SANDRA PATRICIA CARO VARELA<sup>2</sup>, para que continúe la defensa de la entidad dentro del presente proceso.

---

<sup>1</sup> Fl. 211

<sup>2</sup> Fl. 242

**Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso  
Edificio Comfatolima  
Ibagué**

Radicación: N° 2016-0411  
Proceso: Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
Actor: Antenor Morales Aragon  
Accionado: Colpensiones



**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUE**

Al respecto, el artículo 75 del C.G.P. en su párrafo sexto establece *"Podrá sustituirse el poder siempre que no esté prohibido expresamente."*

Es así como al observar el poder conferido por Colpensiones a la Dra. Margarita Saavedra Mac'causland, no se estipulo prohibición expresa para sustituirlo, por lo que, se acepta la sustitución en los términos del artículo 75 del C.G.P. y se reconocerá personería a la Dra. SANDRA PATRICIA CARO VARELA, como apoderada de la demandada, con las mismas facultades del poder inicialmente conferido. En consecuencia, téngase por revocado el poder del Dr. Ronald Edison Varón Mejía.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
CÉSAR AUGUSTO DELGADO RAMOS  
JUEZ